



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO (CONDENA Y COSTAS VERBAL)
RADICADO NUMERO 2014 – 107 – 01 (6ª)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso ORDINARIO que se adelantó en este Juzgado a instancias de ALEXANDER JAIMES CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía número 91.513.360, contra TOUR VACATIONS HOTELES AZUL S.A.S. con Nit. 900.304.940-9, se profirió sentencia en favor de la parte actora y se condenó en costas a la empresa demandada.

Por esta razón quien apodera al actor solicita se libre Orden de Pago por los valores cuya condena se impuso a la parte demandada al igual que las costas procesales, por no existir en el expediente constancia alguna de su pago.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme y no hay constancia alguna de que los demandados hayan cumplido con el pago de condena y las costas impuestas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a TOUR VACATIONS HOTELES AZUL S.A.S. con Nit. 900.304.940-9 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al Señor ALEXANDER JAIMES CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía número 91.513.360, las siguientes sumas de dinero ordenadas en la sentencia proferida y que se encuentra en firme.

1.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.037.903), a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de Daño Emergente.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.215.319) a título de indemnización por concepto de Lucro Cesante Pasado.

3.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de Daño Moral.

4.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de Daño a la vida de relación.

5.- Sobre las sumas anteriores, por los intereses liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 19 de marzo de 2020, fecha en la cual quedó en firme la sentencia proferida y hasta el día en el cual se cancele la totalidad de la obligación.

6.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$6.600.000) por concepto de Costas aprobadas.

7.- Sobre la suma anterior, por los intereses liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 6 de mayo de 2021, día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta aquel en el cual se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Una vez se liquiden las costas impuestas en el tramite de las Excepciones Previas, se dispondrá su pago, para el efecto la secretaria debe realizar la respectiva liquidación.

TERCERO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., para lo cual deberá seguirse los lineamientos indicados en los arts. 291 a 293 del C.G.P. y lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértasele que cuenta con el término de 10 días para excepcionar.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

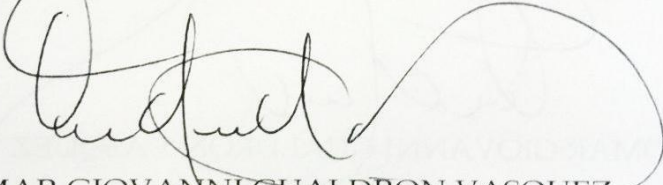


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **01 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. .



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.